

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 011/98

ASUNTO: SISTEMA FINANCIERO - AUTORIZA DEVOLUCION, MEDIANTE SUBROGACION PARCIAL, DE LOS DEPOSITOS CONTITUIDOS EN EL BIDES A CON POSTERIORIDAD AL 31 DE OCTUBRE DE 1997, CONFORME A LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y LIMITES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DEL BCB N° 170/97.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio del BCB N° 170/97 de 13 de diciembre de 1997.

La Resolución de Directorio del BCB N° 179/97 de 23 de diciembre de 1997.

La Nota IL-BIN-211/98 del Intendente Liquidador del Banco Internacional de Desarrollo de 2 de febrero de 1998.

El Informe de la Asesoría Legal ALEG N° 048/98 de 10 de febrero de 1998.

El Informe de la Gerencia del Sistema Financiero GSF N° 014/98 de 10 de febrero de 1998.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Resolución N° 170/97 antes citada, establece que el Directorio del BCB autorizará en forma expresa la devolución de los depósitos constituidos en el BIDES A con posterioridad al 31 de octubre de 1997, después de una revisión especial y confirmación por parte de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF).

//2. R.D. N° 011/98

Que en cumplimiento de la referida disposición, el Intendente Liquidador del BIDES A designado por la SBEF ha hecho llegar al BCB, mediante nota IL-BIN-211/98 de 2 de febrero de 1998, el estado detallado de los depósitos a plazo fijo constituidos en dicha entidad financiera con posterioridad al 31 de octubre de 1997. Dicha lista establece tres categorías: sin observaciones (aclarando que podrían surgir observaciones posteriores), restringidas y en revisión.

Que según la disposiciones legales vigentes corresponde al Intendente Liquidador, en su condición de Síndico y Representante Legal, aceptar o rechazar las acreencias del BIDES A y certificar los nombres de los titulares del derecho y el saldo de las obligaciones adeudadas.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la devolución de los depósitos a plazo fijo constituidos en el BIDES A con posterioridad al 31 de octubre de 1997, que luego de la revisión especial efectuada por el Intendente Liquidador, han sido calificados “sin observación (S/O)” por dicha autoridad en el estado adjunto a la presente Resolución, remitido al BCB mediante nota IL-BIN-211/98 de 2 de febrero de 1998.

Dicha devolución deberá realizarse en estricta sujeción a las normas, criterios, límites y procedimientos establecidos en la Resolución de Directorio del BCB N° 170/97, que fueron aplicados a los depósitos constituidos con anterioridad al 31 de octubre de 1997.

Artículo 2.- Si con posterioridad a la devolución autorizada en el Artículo precedente, surgieran observaciones sobrevinientes respecto a la legitimidad, condición o calidad de los depósitos devueltos, corresponderá a la SBEF iniciar las acciones legales pertinentes para su respectiva recuperación.

Artículo 3.- EL BCB presentará su reclamo de acreencias extraconcursoales, por la totalidad de los montos efectivamente entregados a la SBEF, para la subrogación de los derechos de los depositantes del BIDES A en liquidación.

//3. R.D. N° 011/98

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

10.II.98

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinacelli V.

Fernando Campero P.